

76001400302820160047000

C.S.G.

DTE: COOPERATIVA MULTICTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS

DDO: LINTON ANDRES GONZALEZ ARDILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito del demandado LINTON ANDRES GONZALEZ ARDILA en el cual solicita entrega de oficio de levantamiento de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2021. La Secretaria,

Ángela María Lasso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL
PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de Sust. No. 512

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el demandado LINTON ANDRES GONZALEZ ARDILA solicita entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, revisadas las diligencias para el trámite correspondiente, observa el despacho una falencia que debe ser de inmediato pronunciamiento por parte de esta juzgadora, mediante auto No 067 de fecha 3 de noviembre de 2017, el despacho “1... decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, 2 orden la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto y títulos del demandante si hubiere lugar, deja a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2395 de fecha 28 de noviembre de 2016, 3 ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesaza.4 archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.....”

Encontrando el despacho que dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTICTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS contra LINTON ANDRES GONZALEZ ARDILA no se decretaron medidas de remanentes como tampoco obra solicitud por parte de ninguna entidad judicial, en razón de ello el despacho deja sin efectos el inciso 1 del numeral 2 del auto que decreto la terminación el día 3 de noviembre de 2017, notificado en estados en día 1 de diciembre de 2017, por las razones expuestas.

En consecuencia el juzgado,

76001400302820160047000

C.S.G.

DTE: COOPERATIVA MULTICTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS

DDO: LINTON ANDRES GONZALEZ ARDILA

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el inciso 1 del numeral 2 que a la letra dice... dejar a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2395 de fecha 28 de noviembre de 2016 del auto que decreto la terminación el día 3 de noviembre de 2017, notificado en estados en día 1 de diciembre de 2017, por las razones expuestas.

2.-librar oficio de levantamiento de medida sobre embargo y secuestro preventivo del 20% del salario que devenga el demandado como empleado de la Policía Nacional.

3.-Se deja constancia que no hay medida decretada de remanentes como tampoco obra solicitud por parte de ninguna agencia judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLSE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2021

Ángela María Lasso
La Secretaria

76001400302820160047000
C.S.G.
DTE: COOPERATIVA MULTICTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
DDO: LINTON ANDRES GONZALEZ ARDILA